

RESOLUCION RP N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME DENUNCIA DE FECHA RUBRICADA POR AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2001 CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Asunción,

VISTO: El Sumario Administrativo instruido a la firma contribuyente con RUC, y con domicilio declarado ante la Administración Tributaria en Km. de la Ruta Internacional N° de; tomando como base el Informe Denuncia de fecha; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Dictamen N° se sugirió implementar el procedimiento establecido en el Art. 224° y concordantes de la Ley N° 125/91, en averiguación de la denuncia formulada en contra de la firma contribuyente. Designándose Juez Administrativo por providencia de fecha.

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial ha dictado la Providencia J.I. N° de fecha que instruye el procedimiento, no pudiéndose trabar la “litis administrativa” debido a que en la dirección declarada ante la Administración Tributaria, no ha sido posible ubicar al contribuyente, según Acta labrada por el Notificador a fojas del Exp. N°.

Que, se procedió entonces a la CITACION POR EDICTOS, de conformidad al Art. 200° de la Ley N° 125/91. Extremo materializado desde el 26 hasta el 30 de abril del 2006, en el Diario, en el cual se emplaza al contribuyente por 5 (cinco) días consecutivos, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción Sumarial, a objeto de tomar intervención en el Sumario Administrativo incoado a su firma comercial, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se proseguirán los trámites sin su intervención.

Que, transcurrido el plazo conforme lo establece la Ley en caso de la CITACION POR EDICTOS; y el contribuyente no se presentó a tomar intervención en el procedimiento sumarial; el Juzgado Administrativo tomó como “cabeza de proceso” el Acta Final de fecha y el informe denuncia de fecha rubricado por los auditores actuantes en la verificación, para proceder al análisis de las supuestas irregularidades detectadas como consecuencia de la CIRCULARIZACIÓN C.O.A. N° SET N° de fecha.

Que, consigna la Auditoría, que las revisiones fueron realizadas dentro del marco de las disposiciones cuya administración y control se hallan a cargo de la Subsecretaría de Estado de Tributación y en concordancia con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, siendo planificado el trabajo a fin de obtener un grado razonable de seguridad de que las DDJJ impositivas han sido correctamente determinadas y abonadas. La Auditoría incluye un examen basado en pruebas selectivas de las evidencias que respaldan las informaciones y cifras mostradas en los estados contables que respaldan las DDJJ del IVA.

Señala el Informe Denuncia que la firma tiene como actividad: Semillas, Plaguicida y Jardinería, con fecha de apertura el; con domicilio declarado ante la Administración en Km. Ruta de; obligado al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta.

Que, constituidos en el local comercial de la firma en fecha, el contribuyente, recepciona la Circularización COA N° S.S.E.T. N° de fecha, en la que se le solicita informaciones respecto al volumen de sus ventas y a la vez se le señala que se han observado ciertas diferencias derivadas del Operativo de Confrontación de Operaciones Autodeclaradas COA, según informaciones proveídas por los siguientes contribuyentes informantes del COA.

...///...

## RESOLUCION RP N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME DENUNCIA DE FECHA RUBRICADA POR AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2001 CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

...///...

Informantes que suministraron informaciones al C.O.A.	
AGROFIELD S.R.L.	80001696 - 3
COOP. MULT. NEULAND LTDA.	80017582 - 4
COOP. PROD. LECHE LA HOLANDA LTDA.	80004530 - 0
PARMALAT PARAGUAY S.A.	80017580 - 6
PROCESADORA PROVEEDURÍA DE CARNES Y LACTEOS	80005795 - 3
SOCIEDAD COOP. COLON. CHORTITZER KOMITEE	80023782 - 0

Que, cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles para la regularización de su situación impositiva, y no habiéndose presentado ante la Administración, se procede a la aplicación de lo previsto en los artículos 174° y 175° de la Ley N° 125/91. Y conforme al reporte realizado por los contribuyentes informantes citados "ut supra", surgen diferencias entre lo facturado y lo informado en las DDJJ presentadas ante la Administración Tributaria por el contribuyente sumariado, constituyendo monto imponible para el cálculo del IVA en los siguientes períodos fiscales:

Período Fiscal	Ventas s/ COA	Ventas s/ DDJJ	Diferencia s/ COA
Enero/2001	19.048.588	17.805.914	1.242.674
Febrero/2001	21.406.273	4.461.909	16.944.364
Marzo/2001	91.121.636	48.077.300	43.044.336
Abril/2001	39.954.084	4.953.545	35.000.539
Mayo/2001	35.943.180	3.474.091	32.469.089
Junio/2001	22.140.576	5.429.636	16.710.940
Julio/2001	27.385.417	8.673.273	18.712.144
Agosto/2001	52.613.358	25.885.455	26.727.903
Septiembre/01	338.715.638	164.800.000	173.915.638
Octubre/2001	55.967.704	47.622.273	8.345.431
<b>Total</b>	<b>704.296.454</b>	<b>331.183.396</b>	<b>373.113.058</b>

Que, ante la situación se recurrió a los informantes, que proveyeron la información que les fue solicitada por la Administración, mediante notas de requerimiento pertinentes; y que se insertaron a estos autos, individualizados según numeración de los expedientes señalados al inicio del presente escrito. Mediante la información así obtenida, se constataron diferencias entre el cruce de información del COA remitidas por la DGGC y la de los contribuyentes informantes ya citadas.

Que, en fecha se remitió al contribuyente el telegrama colacionado N° en el cual se le solicita comparecer ante la DGFT a los efectos de poner a su conocimiento el resultado de las tareas de verificación practicada a su empresa. Cumplido los (5) cinco días hábiles del plazo y no habiéndose presentado el contribuyente ante la Administración, se procedió a aplicar lo previsto en la Ley N° 125/91 (Art. 186).

RESOLUCION RP N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME DENUNCIA DE FECHA RUBRICADA POR AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2001 CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Que, debido a la incomparecencia del contribuyente, la deuda impositiva fue realizada conforme a los siguientes parámetros: Art. 211° Num. 1) **DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA**, tomando en cuenta los elementos existentes, en el presente caso, *la información proporcionada por los informantes del COA y DDJJ obrantes en el sistema informático de la SET*, que permiten inducir o presumir la existencia y cuantía de la obligación. ...///...

Que, la información proporcionada por los informantes del COA tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto en la Resolución N°, Art. 1° segundo párrafo. Por otro lado, se señala que la *“Administración Tributaria podrá practicar todas las modificaciones, rectificaciones y complementaciones necesarias a la determinación, en razón de hechos, informaciones, o pruebas desconocidas anteriormente o por estar basada la determinación en omisiones, falsedades o errores de hecho o de derecho”* según el Art. 216° de la Ley N° 125/91.

Que, en este procedimiento administrativo, se ha cumplido con el extremo aplicable en el casos de domicilio desconocido del contribuyente, consistente en la citación por EDICTOS; y habiéndose cumplidas todas las etapas procesales pertinentes; corresponde cerrar el procedimiento sumarial, dictar el Acto Administrativo correspondiente y sancionar al contribuyente por su conducta impositiva ya que la actitud del contribuyente debe enmarcarse dentro de las previsiones de la Ley N° 125/91, que tipifica la conducta en el Art. 173° (Numerales 4 y 5), y la sanciona según gradación dada por el Art. 175° de la misma Ley Tributaria.

Que, en estas condiciones el Juzgado Administrativo concluyó que se impone dictar el Acto Administrativo correspondiente, procediendo a realizar los ajustes impositivos con relación a los impuestos que la firma ha dejado de abonar, aplicando una multa de una vez más el impuesto defraudado o pretendido defraudar. Y sugirió por Escrito de Conclusión N° de fecha; admitir el Informe Denuncia de fecha rubricado por auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, y proceder a la determinación impositiva conforme a la Liquidación Pro forma que se agrega a fojas del expediente N°.

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION  
RESUELVE:**

Art. 1° **ADMITIR** el Informe Denuncia de fecha rubricado por \_\_\_\_\_ funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria contra la firma con inscripción RUC y domicilio declarado ante la Administración Tributaria en Km. Ruta Internacional N° de.-----  
-----

Art. 2° **DETERMINAR** la obligación fiscal complementaria de la firma contribuyente citada en el artículo anterior con relación al Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales: febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2001; tipificando la conducta del mismo dentro de las previsiones del Art. 172° de la Ley N° 125/91, por incurrir en la conducta descrita en el Art. 173° numerales 4) y 5) de la misma Ley Tributaria. -----

Art. 3° **SANCIONAR** la conducta del contribuyente sumariado con una Multa en el orden del 100 % (cien por ciento) del monto de los tributos no abonados en su oportunidad, de conformidad al Art. 175° de la Ley N° 125/91, tipificándola como DEFRAUDACION.

RESOLUCION RP N° \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME DENUNCIA DE FECHA RUBRICADA POR AUDITORES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2001 CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

...///...

Art. 4° **PERCIBIR** de la firma sumariada el total de impuestos conforme al siguiente detalle:

<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – LEY N° 125/91</b>				
Período Fiscal	Monto Imponible	Impuesto (10 %)	Multa (100 %)	Totales
Febrero/2001	15.698.819	1.569.881	1.569.881	3.139.762
Abril/2001	24.859.730	2.485.973	2.485.973	4.971.946
Mayo/2001	28.856.123	2.885.612	2.885.612	5.771.224
Junio/2001	12.433.600	1.243.360	1.243.360	2.486.720
Julio/2001	12.953.015	1.295.301	1.295.301	2.590.602
Ago/2001	19.434.541	1.943.454	1.943.454	3.886.908
Sep/2001	137.492.693	13.749.269	13.749.269	27.498.538
oct./2001	3.164.343	316.434	316.434	632.868
<b>Total</b>				<b>50.978.568</b>
<b>Total: (Gs.50.978.568) (Guaraníes Cincuenta millones novecientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho). --</b>				

Art. 5° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección de Recaudación para su correspondiente débito en la cuenta corriente del contribuyente.

Art. 6° **NOTIFICAR** por EDICTO al contribuyente con RUC el contenido de la presente Resolución.

Art. 7° **COMUNICAR** a quienes corresponde y cumplido archivar.

**GERONIMO BELLASSAI BAUDO**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**